



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 6
De 18 de *Marzo* de 2024

Que reglamenta la Ley 309 de 1 de junio de 2022, que crea el Área Económica Especial de Aguadulce y la Terminal Portuaria Multipropósito

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 309 de 1 de junio de 2022, se creó el Área Económica Especial de Aguadulce y Terminal Portuaria Multipropósito, para el desarrollo y operación de transacciones, negociaciones y una amplia gama de actividades comerciales, agroindustriales, industriales, portuarias, logísticas, aduaneras, turísticas, importación, exportación, inmobiliaria y de servicios, de acuerdo con las condiciones financieras y criterios que puedan incidir en su funcionamiento;

Que la Ley 388 de 5 de julio de 2023, creó la Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce, la cual se encargará de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, contratos, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento, desarrollo y objetivos del Área Económica Especial de Aguadulce;

Que el artículo 35 de la Ley 309 de 2022, ordena que la misma debe ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo, para su mejor ejecución;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es atribución que ejerce el Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

Capítulo I

Objetivos y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta los procedimientos aplicables a la instalación, administración, mantenimiento, derechos, obligaciones y operación en el Área Económica Especial de Aguadulce y la Terminal Portuaria Multipropósito, las cuales, en conjunto, en adelante se denominarán Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 2. Para lograr los objetivos establecidos en la Ley 309 de 1 de junio de 2022 que crea el Área Económica Especial de Aguadulce y la Terminal Portuaria Multipropósito, la

Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce, en adelante la Agencia a través de su administración y directivos, las empresas y/o usuarios que allí participen deberán garantizar y contribuir con sus actividades y cumplir con las leyes y reglamentos que se establezcan.

Artículo 3. Toda edificación que se construya fuera de los límites de la instalación portuaria deberá cumplir con los convenios internacionales y con las normas nacionales, en lo que respecta a las zonificaciones urbanas e industriales.

Artículo 4. La Agencia deberá cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de prevención de la contaminación que incluye la elaboración de los planes de contingencia y de gestión de los desechos provenientes de los buques y residuos de la carga, así como de cualquier otra que guarde relación con la prevención de la contaminación del medio ambiente.

Artículo 5. Para el manejo de las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que entren y salgan del Área Económica Especial de Aguadulce se cumplirán los procedimientos y leyes que regulan los análisis de riesgos, según sea el caso.

Artículo 6. Los usuarios, deberán cumplir con los convenios internacionales en materia de seguridad marítima portuaria y de las instalaciones marítimas, el uso de bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos auxiliares, sean estos de naturaleza pública o privada.

Artículo 7. En la Terminal Portuaria Multipropósito se deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y los demás Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por Panamá, en relación con el sector marítimo y los que sean ratificados en un futuro, incluyendo las obligaciones establecidas en la Ley General de Puertos.

Artículo 8. La Agencia, en representación del Órgano Ejecutivo, será la encargada de custodiar, administrar, conservar y disponer de los bienes, por medio de arrendamiento, concesión, licencia, usufructo, uso temporal y demás formas de disposición de dichos bienes, como un buen padre de familia. El Estado mantendrá la titularidad de los bienes que se encuentren dentro del Área Económica Especial de Aguadulce y los que se construyan, así como los muebles, títulos valores y derechos que adquiera.

Artículo 9. Los servicios de mantenimiento, reparación, conversión y reconversión de naves o buques comprenderán todas las actividades que, si bien pueden desarrollarse en forma separada unas de otras, mantendrán un cierto grado de vinculación e interdependencia a través de la coexistencia de procesos comunes, de las que se presten dentro de esta Área Económica Especial de Aguadulce.



Capítulo II Régimen fiscal

Artículo 10. Las empresas que se acojan a los regímenes especiales establecidos por ley para la operación de Sedes de Empresas Multinacionales, de Empresas Multinacionales para la Prestación de Servicios relacionados con la manufactura o de Empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques, y se establezcan dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, deberán realizar su registro correspondiente ante la Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce, de acuerdo a los procedimientos de registro y control que implementará la Agencia.

Artículo 11. Las empresas que se establezcan en el Área Económica Especial de Aguadulce que cuenten con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, bajo el amparo del Régimen Especial de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, y a las que cuenten con Licencia de Empresa Multinacional para la Prestación de Servicios relacionados con la manufactura bajo el amparo del Régimen Especial de la Ley 159 de 31 de agosto de 2020, les son aplicables exclusivamente los regímenes y tratamientos especiales contemplados en las precitadas leyes, respectivamente.

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cuente con la Licencia de Empresa Operadora y Desarrolladora de Agroparques y se instale dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, podrá acogerse a los beneficios e incentivos establecidos mediante la Ley 196 de 8 de febrero de 2021.

Artículo 13: Para efectos de la dirección, autoridad, supervisión y control de todas las empresas registradas en el Área Económica Especial de Aguadulce, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 309 del 1 de junio de 2022 y la Ley 388 del 5 de julio de 2023, en lo referente a las normas administrativas y operativas.

Artículo 14. Las empresas que cuenten con licencias de acuerdo a cualquiera de los regímenes especiales mencionados, para la operación de Sedes de Empresas Multinacionales, de Empresas Multinacionales para la Prestación de Servicios relacionados con la manufactura o de Empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos, reportes y procedimientos de supervisión, monitoreo y control que establezca la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias y la Secretaría Técnica de la Comisión de Encadenamiento Productivo para los Agronegocios (COMEPRO) la cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Agronegocios (DINAGRON) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, respectivamente.



Artículo 15. Las empresas registradas dentro del Área Económica Especial de Aguadulce tienen la obligación de presentar en la Agencia, anualmente los programas y proyectos sociales en educación y conservación ambiental ejecutados.

Capítulo III Régimen laboral

Artículo 16. Serán aplicables a las relaciones de trabajo dentro del Área Económica Especial de Aguadulce las normas del Código de Trabajo y demás disposiciones vigentes en materia laboral.

Artículo 17. El empleador tiene la obligación de capacitar y entrenar a los trabajadores panameños que laboran en el Área Económica Especial de Aguadulce, con la finalidad de sustituir al personal especializado o técnico extranjero, por lo que deberá implementar programas de capacitación en coordinación con las universidades o centros educativos oficiales y particulares.

Las empresas registradas dentro del Área Económica Especial de Aguadulce deberán entregar a la Agencia, hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente, el informe de los trabajadores panameños beneficiados de los programas de capacitaciones con universidades o centros educativos oficiales o particulares.

Artículo 18. Los extranjeros contratados por empresas del Área Económica Especial de Aguadulce se registrarán por el Código de Trabajo y por las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 6 de 13 de abril de 2023, que regula la migración laboral, específicamente en el Capítulo VII, “Permisos de trabajo establecidos por medio de leyes especiales”, Sección 4 “Permisos de trabajo para trabajador migrante contratado por un empleador dentro del régimen de Zonas Francas u otro régimen económico especial cuya legislación remita al régimen de Zonas Francas”, la cual deberá cumplir con los demás aspectos laborales de la ley de Zonas Francas, aplicables.

Capítulo IV Régimen migratorio

Sección 1

Permiso de Residente Permanente en calidad de Inversionista del Área Económica Especial de Aguadulce

Artículo 19. Podrá solicitar el Permiso de Residente Permanente en calidad de Inversionista del Área Económica Especial de Aguadulce, el extranjero que compruebe haber invertido una cantidad no inferior a trescientos mil balboas con 00/100 (B/.300.000.00) en el capital de riesgo de la empresa que se instale dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, y el mismo será otorgado por el término de dos (2) años.



Artículo 20. En adición a los requisitos comunes establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Agencia, donde se acredite:
 - a. La existencia de la empresa y su ubicación.
 - b. Que la empresa se encuentra paz y salvo con la Agencia.
 - c. Que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley 309 de 01 de junio del 2022.
2. Certificación del tesorero o del secretario de la empresa donde se acredite la titularidad de las acciones nominativas expedidas a favor del ciudadano extranjero, y que las mismas se encuentran liberadas y pagadas.
3. Certificación emitida por el contador público autorizado de la empresa del Área Económica Especial de Aguadulce en la que se detalla la suma total invertida en la empresa por el solicitante y que el capital es propio.
4. Copia de los certificados de acciones emitidos a favor del solicitante.
5. Paz y salvo nacional de rentas a favor del interesado.
6. Copia autenticada de la planilla de la Caja de Seguro Social de la empresa con un mínimo de tres (3) trabajadores panameños, devengando por lo menos el salario mínimo establecido por la ley de acuerdo a la región.
7. Paz y salvo de la Caja de Seguro Social, si la empresa tiene más de dos (2) meses de estar operando.
8. Carta bancaria en la que se haga constar que los fondos que invierte el solicitante provienen del exterior.
9. Prueba de la inversión, la que se demostrará mediante la presentación de por lo menos dos (2) de los siguientes documentos:
 - a. Copia del contrato de compraventa debidamente registrado o contrato de arrendamiento del inmueble en donde la empresa opera o tiene sede.
 - b. Facturas comerciales de los gastos incurridos por el inversionista en la empresa acompañadas de inventario detallado realizado por el contador público autorizado.
 - c. Liquidaciones de Aduanas de bienes importados a nombre de la empresa o del inversionista.
10. Copia de la resolución de inscripción de la empresa en el Registro de Empresas del Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 21. Vencido el término de dos (2) años, la persona en cuyo favor haya sido expedido este Permiso de Residencia tendrá derecho a fijar su Residencia Permanente en la República de Panamá, para lo cual deberá aportar, además de los requisitos mencionados en los numerales descritos en el artículo anterior, el paz y salvo nacional de renta de la empresa y del solicitante.



Sección 2

Permiso de Residente Permanente en calidad de Trabajador que labore en empresas del Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 22. Los extranjeros que laboren en empresas establecidas en el Área Económica Especial de Aguadulce, podrán aplicar bajo cualquiera de las categorías migratorias por razones laborales existentes en la legislación migratoria vigente.

Artículo 23. Las personas a quienes se les otorgue permiso de residencia de trabajador y de inversionista del Área Económica Especial de Aguadulce tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener un registro de todos los artículos de uso doméstico o personales importados libres de impuesto.
2. Pagar impuesto sobres sus rentas personales, así como las cuotas del Seguro Social.
3. Informar al Servicio Nacional de Migración y al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral sobre su domicilio en Panamá y comunicar el cambio de este, de ser el caso el incumplimiento de esta obligación conllevará la imposición de sanciones pecuniarias y podrá ser considerada causal para revocar la visa.
4. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación migratoria vigente.

Capítulo V Régimen ambiental

Artículo 24. El Ministerio de Ambiente velará por el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y las disposiciones en materia de recursos naturales y del ambiente que sean aplicables dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 25. Corresponderá a la Agencia, así como a las empresas establecidas en el Área Económica Especial de Aguadulce velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia ambiental, así como las que establecen disposiciones referentes a la protección y recuperación del ambiente, control y eliminación de la contaminación, conservación de áreas verdes y marinas, así como la protección de la flora y la fauna.

Artículo 26. Toda obra, proyecto de infraestructura o actividades a ejecutar por parte de las empresas que operen dentro del Área Económica Especial de Aguadulce en sus fases de planificación, construcción/ejecución y operación, que requieran ingresar al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental deberá ser evaluada por el Ministerio de Ambiente, y deberá cumplir con los establecido en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas legales y reglamentarias aplicable a dicha área.



Artículo 27. Ninguna de las actividades, obras o proyectos ubicadas en el Área Económica Especial de Aguadulce sujetas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, aun cuando cuenten con los permisos y/o autorizaciones otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no podrán iniciar su ejecución sin contar previamente con la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente que resuelva la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Capítulo VI Operatividad y Concesiones

Artículo 28. El Órgano Ejecutivo, a través de la Agencia realizará los trámites y coordinaciones para las concesiones, entidad esta que realizará la licitación pública internacional para la contratación del Desarrollador, Operadores y empresas que cumplan con los requisitos, para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, y Administración de lo que se requiera dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 29. La Autoridad Marítima de Panamá dará el apoyo en relación a los insumos técnicos y legales que deben ser contemplados en los términos de referencia para la Contratación de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento de la Terminal Portuaria Multipropósito.

Capítulo VII Terminal Portuaria Multipropósito

Artículo 30. La Autoridad Marítima de Panamá, fungirá como centro de control o torre de control, con el objetivo de monitorear y organizar el acceso de las embarcaciones que naveguen dentro de esta zona económica especial. La Agencia habilitará oficinas con las correctas acomodaciones y características de altura y espacio.

Artículo 31. El acceso de visitantes y personas a la Terminal Portuaria Multipropósito estará regulado por la Autoridad Marítima de Panamá, bajo norma internacional del Código para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y la Ley General de Puertos.

Artículo 32. Las actividades de servicios marítimos auxiliares deben entregar y cumplir con los requisitos y procedimientos que establezca la Dirección competente de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 33. Los Planos Batimétricos deben ser presentados ante la Autoridad Marítima de Panamá, cumpliendo con el documento denominado "Requisitos para Presentación de Planos de Batimetría", disponible en la página web de la Autoridad Marítima de Panamá.



Artículo 34. Cuando se requiera realizar una obra de dragado se deberá presentar ante la Autoridad Marítima de Panamá lo requerido en el documento denominado “Requisitos Técnicos para la Ejecución de Obras de Dragado”, disponible en la página web de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 35. Las empresas deberán presentar un análisis cuantitativo o cualitativo de riesgos concerniente a la implementación de Ayudas a la Navegación (boyas, faros, enfilaciones, entre otros), directamente vinculadas a la operación de la Terminal Portuaria Multipropósitos y al acceso del Área Económica Especial de Aguadulce, utilizando como base las directrices y recomendaciones de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM/IALA).

Este análisis debe reflejar resultados que identifiquen el alcance en cantidad de señales marítimas, soluciones electrónicas de monitoreo, riesgos a la navegación y la implementación de un plan de mitigación inminente a fin de mantener activa las señales marítimas para la creación de un futuro Canal de Acceso.

Es imprescindible mantener personal técnico capacitado, herramientas, insumos, mobiliarios y embarcaciones menores propulsadas a fin de brindar servicios de reparaciones y mantenimientos preventivos a las señales marítimas instaladas.

Artículo 36. Las empresas vinculadas directa o indirectamente con la Terminal Portuaria Multipropósito deberán contar con una Licencia de Operación acorde a su rubro, expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 37. El personal de las empresas que operen dentro del Área Económica Especial de Aguadulce deberá estar cubierto por todas las normas y disposiciones que exige el Estado panameño en materia de seguridad social.

Artículo 38. Las empresas tendrán la obligación de reportar a las autoridades vinculantes el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Seguridad sobre la exportación e importación de mercancías peligrosas.

Artículo 39. Las empresas que operen en el Área Económica Especial de Aguadulce deberán contar con un adecuado Plan de Emergencia, elaborado y firmado por una persona idónea, y con los procedimientos a seguir en situaciones de riesgo, así como de un plano de evacuación con sus respectivas señalizaciones y punto de encuentro, el cual deberá ser revisado y auditado por el Departamento de Seguridad e Higiene Portuaria de la Autoridad Marítima de Panamá.



Artículo 40. Previo al inicio de operaciones de la o las terminales deberá presentarse ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares un Informe de Simulación.

Los informes de simulación deberán ser aportados por la empresa operadora del proyecto. En caso de ser presentado por un tercero, este deberá ser autorizado por la empresa responsable ante la Autoridad Marítima de Panamá.

Las simulaciones de maniobra deberán realizarse por los pilotos del área, si las maniobras requirieran del uso de remolcadores, deberán participar capitanes de este tipo de embarcaciones.

Las simulaciones se realizarán en períodos diurnos y nocturnos, utilizando las condiciones meteorológicas en las diferentes temporadas del año.

El informe de simulación deberá contemplar las siguientes fases:

1. Llegada al área exterior del puerto.
2. Entrada a puerto.
3. Preparación para atraque, incluyendo posible giro del buque (curva evolutiva).
4. Atraque y amarre a la estructura de atraque.
5. Desatraque.
6. Salida del puerto.

Las simulaciones deberán contemplar el tamaño, dimensiones y características de maniobrabilidad de los buques, tales como y en base al o los buques de diseño:

1. Clase de nave, según tipo de carga que transporta.
2. Manga.
3. Puntal.
4. Eslora total.
5. Eslora entre perpendiculares.
6. Peso Muerto.
7. Desplazamiento con calado operacional.
8. Calado en lastre.
9. Calado máximo.
10. Calado operacional.
11. Potencia de máquinas en caballos de fuerza (HP).
12. Personal del Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, deberán participar en calidad de observadores en al menos una (1) simulación.
13. Cumplir con cualquier actualización que disponga la Autoridad Marítima de Panamá.



Artículo 41. Además de la normativa internacional listada en el literal b. del numeral 5 del artículo 27 de la Ley objeto de esta reglamentación, el plan operativo de la Terminal Portuaria Multipropósito deberá contener:

1. Ubicación Geográfica.
2. Descripción de las instalaciones (muelles, canal de navegación, dársena de maniobras).
3. Políticas.
4. Objetivos.
5. Detalles de las operaciones según el tipo de carga a manipularse (carga/descarga).
6. Inventario de los equipos portuarios.
7. Tipos de servicios marítimos a realizarse en sus muelles.
8. Obligaciones de los operadores y las empresas de las industrias marítimas auxiliares.
9. Puntos de contacto del puerto correspondientes a las áreas de operaciones, seguridad e higiene, medio ambiente o prevención y control de la contaminación, protección portuaria.

Artículo 42. La Terminal Portuaria Multipropósito estará sujeta a inspecciones y auditorías por parte del personal de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en cumplimiento con las normativas nacionales e internacionales.

Artículo 43. La Terminal Portuaria Multipropósito deberá promover y procurar la eficiente y segura operación y mantenimiento de la instalación portuaria, en base al Reglamento de Licencias de Operación aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá, con el cual deberá cumplir en todo momento.

Artículo 44. El Operador tendrá la obligación de remitir:

1. Plan de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, el cual deberá contar con la disposición final de los desechos generados del incidente, en cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación, de la Autoridad Marítima de Panamá.
2. Plan de Gestión de Desechos y Residuos, en cumplimiento de los componentes establecidos por el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares
3. Plan de Emergencias, en caso de accidentes e incidentes, en cumplimiento de los requisitos por parte de la Unidad de Seguridad e Higiene Portuaria.
4. Plan de Gestión de Desechos, de las operaciones de carga y descarga conforme lo establecido en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.



Artículo 45. La Autoridad Marítima de Panamá, mantendrá el personal que estime conveniente en el puerto, y en todo momento estarán presentes funcionarios de la Dirección General de Marina Mercante y la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, quienes representarán la máxima autoridad en la instalación portuaria.

Deberán permanecer en los puertos, funcionarios de otras instituciones estatales cuya gestión esté directamente relacionada con las actividades que se desarrollan en el puerto. Se consideran, sin limitarse a las siguientes:

1. Ministerio de Seguridad (Servicio Nacional de Migración, Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval).
2. Ministerio de Salud.
3. Ministerio de Ambiente.
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria).
5. Autoridad Nacional de Aduanas.
6. Cualquier otra que haya sido previamente autorizada por la Agencia.

Artículo 46. Las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en buques en régimen de crucero turístico, tanto en tránsito como en puerto base, incluyen la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.

Los medios de acceso o pasarelas que sean propiedad y utilizados por el operador para el embarque y desembarque de pasajeros, deberán ser previamente aprobados por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, para lo que deberán presentar ficha técnica de estos equipos, cumpliendo con los parámetros de seguridad y capacidad para los pasajeros de acuerdo a la normativa internacional que rige la materia, incluyendo el cálculo de pendiente máxima admisible.

Artículo 47. Las operaciones de carga y descarga de equipajes de pasajeros y tripulantes deberán comprender la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar o lugares que se establezcan, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros, incluyendo aquellos equipajes no acompañados.

Para los servicios a los pasajeros, la Terminal Portuaria Multipropósito deberá designar un sitio para la atención a los pasajeros, con las condiciones apropiadas que permitan la prestación de los servicios migratorios y aduanales.



Artículo 48. Se facilitará de ser necesario, en este muelle, espacios para aquellas autoridades competentes en el control sobre prevención, verificación de información pre arribo de naves.

Artículo 49. Para su operación, la Terminal Portuaria Multipropósito, deberá contar con la Declaración de Cumplimiento, válida por cinco (5) años, y un Plan de Protección aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 50. La Terminal Portuaria Multipropósito deberá cumplir con las normas de protección y seguridad portuaria, sobre la base del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, con el objeto de prevenir, controlar y minimizar los efectos de incidentes o sucesos que afecten la seguridad marítima y portuaria o que pudieran lesionar o causar pérdidas de vidas o daños materiales, por lo que la Autoridad Marítima de Panamá, velará por el fiel cumplimiento de las normas sobre protección y seguridad portuaria.

Artículo 51. La Terminal Portuaria Multipropósito, estará sujeta a la elaboración inicial, aprobación y actualizaciones de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, lo cual es parte integrante y esencial del proceso de elaboración y actualización del plan de protección de la instalación portuaria. Esta evaluación será realizada por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual se revisará y actualizará periódicamente, teniendo en cuenta los posibles cambios de las amenazas y/o cambios menores en la instalación portuaria y, en todos los casos, cuando se registren cambios importantes en la Terminal.

Artículo 52. La Terminal Portuaria Multipropósito, estará sujeta a las Verificaciones Anuales de Cumplimiento, las cuales serán efectuadas por la Autoridad Marítima de Panamá, por medio de auditorías externas de protección portuaria, para comprobar que la instalación portuaria cumple con las prescripciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, enmendado, la Parte A del Código para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), y la implementación del plan de protección aprobado.

Artículo 53. La Terminal Portuaria Multipropósito, estará sujeta al cumplimiento que establece los procesos y sus costos relacionados con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, adscrito al Convenio SOLAS, efectuados por la Autoridad Marítima de Panamá:

1. Realización y aprobación de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria.
2. Revisión y aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
3. Emisión de la Certificación de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria, válido por cinco (5) años.
4. Realización de la Verificación Anual de Cumplimiento, por medio de auditoría externa de protección portuaria.



Artículo 54. El acceso a la Terminal Portuaria Multipropósito, estará supeditado por la Autoridad Marítima de Panamá, bajo norma internacional del Código para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y la Ley General de Puertos, que dictamina que las instalaciones portuarias deberán contar con planes de protección aprobados, en función de tres (3) niveles de protección para la aplicación sobre la vigilancia, control de acceso, zonas restringidas, manipulación de la carga, equipaje no acompañado y entrega de provisiones al buque, entre otros aspectos.

Artículo 55. El no cumplimiento de las normas de protección portuaria por la Terminal Portuaria Multipropósito tendrá como consecuencia la restricción de entrada de naves a puerto y la cancelación de la certificación de Declaración de Cumplimiento de la Terminal, de acuerdo a la Ley General de Puertos de la Autoridad Marítima de Panamá.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 56. Cada institución será responsable de los asuntos de su competencia, los cuales serán tramitados y evacuados de acuerdo a las normas y procedimientos que corresponda.

Artículo 57. El Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación detallado que se implementará en el Área Económica Especial de Aguadulce, será elaborado por el Desarrollador quien lo someterá a la aprobación de la Agencia y autoridades competentes, cumpliendo con el concepto y enfoque entregado del proyecto.

Artículo 58. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 309 de 1 de junio de 2021; Ley 388 de 5 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la República de Panamá a los **18** días del mes de **Marzo** de dos mil veinticuatro (2024).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá



JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias

